



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad del Partido de Gral. Pueyrredon

Presidencia:

MARTÍNEZ BORDAISCO, Ariel

Secretaría:

POLEGGIO, Natalia

Subsecretaría:

GIULIETTI, María Laura (a/c)

Concejales Presentes:

AMALFITANO, Vito
BARAGIOLA, Vilma Rosana
CARRANCIO, Alejandro Ángel
CIANO, Ariel
CORIA, María Cristina
DE LA TORRE, Sol
GANDOLFI, Roberto
GONZÁLEZ, Angélica
GONZALORENA, Rosa Liliana
GUTIÉRREZ, Marcos Horacio
LAGOS, Verónica Silvina
LAURÍA, Nicolás
LORIA, Mauricio Sebastian
MANTERO, Paula
MARTÍNEZ BORDAISCO, Ariel
MORRO, Mercedes
NEME, Agustín
PÁEZ, Segundo Roberto
RODRÍGUEZ, Daniel José
ROMERO, Marianella
SANTORO, Marina Laura
SÍVORI, María Virginia
TACCONI, Horacio
VOLPONI, Guillermo

Concejales Ausentes:

Actas de Sesiones

*

PERIODO 105°

- 10ª Reunión -

-2ª Sesión Especial-

**Mar del Plata, 6 de
noviembre de 2020**

**2020 - Año del General Manuel
Belgrano**

SUMARIO

1. Apertura de la sesión
2. Decreto de Convocatoria
3. Proyecto de Decreto: Suspéndese sin goce de haberes al señor Defensor del Pueblo Luis Alberto Salomón hasta el 1 de diciembre de 2020. Proyecto de Resolución: Recomendando al señor Defensor del Pueblo Luis Alberto Salomón la realización de un curso de sensibilización en materia de violencia institucional, a cuyo fin podrá dirigirse a la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias de la Salud y Servicio Social de la UNMDP, a fin de ser formado en la temática (expte. 1373-SE-20)

- 1 -

APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinte, reunidos en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, y siendo las 17:58, dice el

Sr. Presidente: Con la presencia de veinticuatro concejales se da inicio a la sesión especial convocada para el día de la fecha.

- 2 -

DECRETO DE CONVOCATORIA

Sr. Presidente: Por secretaría se dará lectura al Decreto de Convocatoria.

Sra. Secretaria: “Decreto N° 338. Mar del Plata, 4 de noviembre de 2020. Visto el expediente 1373-SE-2020 y considerando que del juego armónico de los artículos 68° inciso 4 y 249° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, surge la necesidad de convocar a Sesión Especial para dar tratamiento al despacho de la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento y Protección Ciudadana del Honorable Cuerpo, en relación al Señor Defensor del Pueblo, Luis Alberto Salomón. Por ello y en virtud de lo establecido en el artículo 16° inc. 16 del Reglamento Interno, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante **DECRETA:** Artículo 1°.- Convócase al Honorable Concejo Deliberante a Sesión Pública Especial para el día 06 de noviembre de 2020 a las 16:00 horas, a fin de dar tratamiento al despacho de la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento y Protección Ciudadana, obrante en el Expie. N° 1373-SE-2020. Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-. Firmado: Ariel Martínez Bordaisco, Presidente; Natalia Poggio, Secretaria”.

- 3 -

PROYECTO DE DECRETO

SUSPÉNDASE SIN GOCE DE HABERES AL SEÑOR DEFENSOR DEL PUEBLO LUIS ALBERTO SALOMÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
RECOMENDANDO AL DEFENSOR DEL PUEBLO LUIS ALBERTO SALOMÓN LA REALIZACIÓN DE UN CURSO DE SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL, A CUYO FIN PODRÁ DIRIGIRSE A LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y SERVICIO SOCIAL DE LA UNMDP, A FIN DE SER FORMADO EN LA TEMÁTICA
(expte 1373-SE-20)

Sr. Presidente: Concejales Coria.

Sra. Coria: Como presidente de la Comisión de Legislación y de la Comisión Investigadora que hemos constituido a los fines de analizar la conducta del señor Defensor del Pueblo Luis Salomón y en virtud de todo lo que hemos trabajado sobre este tema, estamos todos en conocimiento al punto al que estamos arribando. Quería hacer un breve recorrido con el cual hemos dado cumplimiento a todo a lo que manda la Ordenanza de creación que es la 13.663 y que también regula el funcionamiento de la Defensoría, de sus integrantes y de la Ley Orgánica de las Municipalidades, que es también quién regula el procedimiento por el cual hemos llegado a esta sesión especial. Lo primero que debemos aclarar es que aquí hemos analizado una situación que tiene que ver con la conducta del funcionario mencionado el 17 de abril de este año, en ocasión de intervenir en el momento en el que inspectores municipales estaban realizando una actuación que está perfectamente dentro de sus incumbencias ya que eran funcionarios de la Subsecretaría de Inspección General, estaban controlando un comercio y estaban además controlando la normativa que hacía poco tiempo que estaba en funcionamiento que tenía que ver con las medidas de restricción en ese momento del ASPO. Desde la Secretaría de este Cuerpo se ha conformado un expediente y en las primeras actuaciones lo que se hizo fue recabar la información oficial de aquellas personas que habían intervenido en el mismo, que eran los funcionarios del área, informes que fueron ratificados además por sus superiores de línea, por

la Subsecretaría y elevados por el Secretario de Gobierno, y por otra parte en cuanto a los agentes policiales por la Jefatura Departamental de la cual dependen. Todos esos actuados están en el expediente y también hemos hecho una breve reseña de los mismos en los fundamentos del dictamen. Luego, una vez que reunimos en la Comisión de Legislación esta información, notificamos al señor Salomón de lo que estábamos actuando, presenté en esa Comisión su descargo, hizo su aporte, y creo que respondió quizás algunas cuestiones que allí se le consultaron. Finalizado todo ese procedimiento, la Comisión de Legislación llegó a la conclusión de que hay que darle curso a la creación de la comisión investigadora específica para analizar la conducta. Recordemos que la Comisión de Legislación analiza este tema junto a todos los otros temas y la Comisión Investigadora específicamente el accionar. Se constituye la Comisión Investigadora, luego se conforma con once integrantes de este Cuerpo que realmente representan una gran cantidad del total del Cuerpo, todos los bloques y aún aquellos que no llegaron a conformarlo también participaron de la misma. En esa Comisión -creada por Decreto 2447 de este Cuerpo- quedamos como presidente quien habla y el concejal Ariel Ciano como vicepresidente. A partir de allí, también volvemos a citar al señor Defensor, hay algunas cuestiones de salud que argumenta que también constan en el expediente, viene en una oportunidad, también argumenta que se siente mal, que tiene inconvenientes de salud, así que se le ofrece la posibilidad de volver y esto es por allí lo que ha extendido quizás un poco los plazos al punto de que tuvimos que hacer una suspensión de un término basada en un certificado médico donde argumentaba que no podía someterse a ninguna situación de stress, con lo cual entendimos que había que esperar ese tiempo prudencial. Finalmente el Defensor concurrió a la comisión investigadora, efectuó su descargo, aportó unas dos fojas, vino acompañado por su asesor letrado a pesar de que no teníamos previsto, tal cual no lo hemos tenido previsto en todos estos meses de funcionamiento en el marco de la pandemia que pudiera participar, se le dio acceso a que pueda explicar alguna cuestión que por allí tenía que ver con lo legal o alguna aclaración sobre lo que el propio Salomón estaba planteando, así que entendemos que se ha completado todo ese circuito de no sólo de información, sino de cumplimiento de lo que dicen las normas para este tipo de procedimientos. Con todo lo actuado, la Comisión Investigadora entiende que ya ha terminado ese ciclo y elabora una propuesta de dictamen que es la que eleva la Comisión de Legislación. Todos los fundamentos del dictamen por supuesto son más extensos de lo que aquí estoy relatando, y llegamos a la conclusión mayoritaria de diez concejales sobre once de los integrantes de la comisión investigadora, en la propuesta de suspensión hasta el 31 de diciembre del corriente año. Esto es lo que sobre todo actúa la Comisión Investigadora, se eleva y se envía a la Comisión de Legislación (la misma ya conformada por los concejales que la integran, ya no con la representación especial de la Comisión Investigadora), allí se analiza, recordemos que buena parte éramos los mismos, tenía solamente algunos agregados y un solo cambio. Allí se ratifica esa propuesta de dictamen que había realizado la Comisión Investigadora, coincidiendo con el criterio y llegando a algún consenso mayoritario acerca de lo que debe ser la sanción. Pero además la Comisión de Legislación y ya no como sanción (aquí doy por cerrado el informe que entendía que debíamos hacer acerca de cómo habíamos actuado) ya terminada la definición de lo que sería la propuesta del dictamen, trabajamos en algo que entendemos que puede ser un aporte, que no tiene un criterio sancionatorio sino que tiene que ver con ir por el camino de la mejora de la calidad institucional, representada en todo este expediente por uno de los Defensores, pero que entendemos que puede mejorar a futuro el funcionamiento eliminando por allí formas y conductas que inclusive en el expediente el propio Salomón reconoce como actuaciones que no están dentro lo que debe hacer un funcionario, como puede ser insultar o gritar. Esto ha sido reconocido en el expediente, pero nos pareció por allí importante como un aporte recomendarle además, a través de una Resolución, sin que tenga carácter imperativo pero sí como una recomendación que entendemos que puede mejorar además la cabal comprensión de lo que debe ser la actuación de un funcionario cuando representa instituciones importantes como las que todos representamos, hemos decidido recomendarle que realice un curso de sensibilización en materia de violencia institucional, pensando inclusive que el mejor ámbito es el académico. Podría haber quizás dependencias dentro del propio Municipio que lo podrían trabajar, pero entendemos que por allí sería un mejor espacio de trabajo y de reflexión el académico como nosotros sugerimos la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias de la Salud y Servicio Social de nuestra Universidad, y también allí le sugerimos que en caso de realizarlo que acompañe el certificado de su finalización. Creo aquí hablar en nombre de todos quienes hemos estado trabajando sobre este expediente, tanto en la comisión investigadora como desde la Comisión de Legislación, así que creo haber satisfecho las necesidades que se generaron a raíz de esta actuación del cumplimiento de los pasos que debemos dar, porque así nos lo manda nuestra propia normativa y la LOM, y entendiendo también que todos por allí teníamos o podíamos tener noticias de miradas, pero que trabajamos en la búsqueda de un consenso y que sea algo razonable, pero que muestra la voluntad de este Cuerpo con respecto a este accionar. Por ahora, nada más.

Sr. Presidente: Concejala González.

Sra. González: Gracias, señor Presidente. Simplemente, para hacer dos aportes. El primero es ante todo expresar el reconocimiento del nivel de excelencia con el que se movió la Comisión Investigadora, donde realmente lo que se vio es un respeto profundo y una conducta de compromiso en pos de la obtención de una tarea lo suficientemente difícil que había que asumir. Por el otro lado, manifestar que coincido con el dictamen de la Comisión en cuanto a que el señor Salomón en su investidura de Defensor del Pueblo -coincide el bloque- merece una sanción, basada fundamentalmente -según la visión nuestra- en el hecho de que es un funcionario que tiene a su cargo la supervisión del accionar de otros funcionarios públicos, con lo cual entiendo que su accionar como Defensor del Pueblo tiene que ser impecable en el respeto a su investidura. Nosotros a pesar de que intentamos ir acordando posiciones, en lo único que diferimos con la Comisión Investigadora es en la amplitud que podría tener la sanción únicamente. Así que la Coalición Cívica había propuesto un año, tratamos de acomodar, no fue posible, entonces la propuesta nuestra es el año, pero coincidimos completamente, primero, en el hecho de que es necesaria una sanción y segundo en la necesidad de que pueda hacer un curso de sensibilización en relación a lo que tiene que ver con la violencia

institucional, dado que una de las características reiterativas que se han ido escuchando en estas circunstancias, es una persona que tiene mucha tendencia al desborde y con una actitud muy violenta y agresiva. Nada más.

Sr. Presidente: Primero, vamos a poner en consideración el primer despacho que es donde se establece la suspensión del señor Defensor del Pueblo, Luis Alberto Salomón, legajo N° 18.441, hasta el 31 de diciembre del 2020. Concejala González.

Sra. González: Para expresar el voto negativo.

Sr. Presidente: Proyecto de Decreto que consta de tres artículos. En general, sírvanse marcar sus votos: aprobado. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, de forma. Aprobado en general y en particular por mayoría con el voto negativo de la Coalición Cívica. Proyecto de Resolución que consta de un solo artículo –esta es la recomendación que expresó la concejala Coria-; sírvanse marcar sus votos: aprobado por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión especial.

-Es la hora 18:14

Natalia Poleggio
Secretaria

Ariel Martínez Bordaisco
Presidente

APÉNDICE**Disposiciones Sancionadas****Resolución:**

R-4634: Recomendando al señor Defensor del Pueblo Luis Alberto Salomón la realización de un curso de sensibilización en materia de violencia institucional, a cuyo fin podrá dirigirse a la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias de la Salud y Servicio Social de la UNMdP, a fin de ser formado en la temática (Sumario 3)

Decreto:

D-2479: Suspendiendo sin goce de haberes al señor Defensor del Pueblo Luis Alberto Salomón hasta el 1 de diciembre de 2020 (Sumario 3)

INSERCIONES**RESOLUCIÓN**

- Sumario 3 -

FECHA DE SANCIÓN : 6 de noviembre de 2020**NÚMERO DE REGISTRO** : R-4634**EXPEDIENTE H.C.D. N°** : 1373**LETRA SE****AÑO** 2020**FUNDAMENTOS**

La Comisión de Legislación Interpretación y Reglamento y Protección Ciudadana ha considerado el dictamen traído por la Comisión Investigadora creada por Decreto N° 2447-SE-2020.

Los hechos informados en el expediente 1373-SE-2020, por los distintos agentes municipales y policiales y por el mismo Defensor del Pueblo, Sr. Luis Alberto Salomón, tienen un denominador común, que es la presentación del mismo en momentos en que se estaba llevando a cabo una inspección por parte de personal de la Subsecretaría de Inspección General.

De ellos surge un comportamiento que incluye, entre otras manifestaciones: aludir a tener conocidos en la Municipalidad, dando a entender que las actuaciones, al tener contactos, quedarían sin efecto. Esto, agregado a situaciones afirmadas y suscriptas por los agentes municipales y policiales presentes y sus superiores, en donde Salomón habría empujado a un efectivo policial y luego vociferado insultos, lanzando golpes de puño e incitando a pelear, lo que finaliza con la actuación policial llevando demorado al Defensor del Pueblo, junto a algunos de sus familiares.

A fin de no ser reiterativos con lo ya fundamentado en motivo del Dictamen propuesto por la Comisión Investigadora, mencionaremos solamente la declaración del Oficial Palavecino a fs 33 a 35 del expediente de marras, declarando que se encontraba a bordo de un móvil del municipio junto a los inspectores Ruau y Lambert y que son alertados que en un local sito en calle Alvarado y Chaco, un comercio se encuentra abierto, *“que se hace presente un sujeto masculino de contextura robusta (...) el cual refirió ser defensor del pueblo, que hagan las actas, que tiene conocidos en el municipio, el cual se hallaba muy ofuscado por el accionar de los inspectores municipales, que comienza a levantar la voz, invitando a pelear al dicente y lo empuja, refiriendo que los lleve preso que tiene conocidos que sale enseguida (...) que posteriormente fue identificado como SALOMON LUIS ALBERTO (...)*

En sus descargos –escrito: 08 de junio de 2020 fs. 92-95 y oral: 20 de octubre de 2020 fs. 160-162-, repasando su participación en el día de los hechos, el Sr. Salomón reconoce haber gritado y proferido expresiones insultantes no acordes con su cargo, manifestando que lo hizo al ver lo que estaba ocurriendo con sus sobrinos, quienes trabajan en el comercio familiar donde se estaba llevando a cabo la inspección por parte de empleados municipales, aunque niega haber tomado del cuello a un agente policial, así como niega haber tirado trompadas.

Cabe agregar que en aplicación del artículo 7° del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de General Pueyrredon, son causales de excusación: “a) Tener parentesco con el interesado por consanguinidad dentro del 4° grado o por afinidad hasta el 2° grado. b) Tener conflicto de intereses con relación al asunto o amistad íntima con el requirente. c) Tener enemistad manifiesta con el funcionario requerido. En casos en que la excusación de un Defensor generara cualquier litigio, se elevará la cuestión al Honorable Concejo Deliberante para que resuelva, estimando o desestimando la excusación y demás cuestiones derivadas.”

Asimismo, según lo que reza el art. 27 de dicho ordenamiento, “los Defensores velarán por el decoro y buen orden de las actuaciones, pudiendo al efecto advertir a los interesados intervinientes por las faltas que cometieren, ya sea obstruyendo el curso de las mismas, o contra la dignidad y respeto hacia los Defensores, personal, funcionarios públicos, integrantes del Concejo Deliberante, o por falta de lealtad o probidad en la tramitación de los asuntos. Podrá la Defensoría mandar testar las expresiones ofensivas de cualquier índole, que se consignasen en los escritos, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que correspondan.”

La inobservancia del propio reglamento, en general y en particular en los artículos ut supra mencionados, lesiona la calidad de la Institución, creada justamente con el objeto de supervisar la correcta actuación de funcionarios y agentes dependientes del Municipio.

Todo lo relatado y documentado en el expediente de marras nos interpela en la necesidad de trabajar en pos de una mejora en la calidad institucional de la Defensoría del Pueblo del Municipio de General Pueyrredon, en esta circunstancia, representada por el señor Luis Alberto Salomón.

Se entiende por violencia institucional a aquella violencia física, sexual, psíquica o simbólica, ejercida abusivamente por agentes y funcionarios del Estado en cumplimiento de sus funciones, incluyendo normas, protocolos, prácticas institucionales, descuidos y privaciones en detrimento de una persona o grupos de personas.

Siendo que la violencia institucional se caracteriza por el uso del poder del Estado para lograr algún objetivo, resultando que del accionar del Sr Defensor del Pueblo Salomón se evidencia la intención de evitar las consecuencias del accionar de funcionarios municipales en un operativo realizado en un comercio de titularidad de un familiar que se encontraba abierto en violación del DNU 267/20 y el Decreto Municipal 487/20 entendemos que sería positivo, tanto para el Defensor como para la Institución que representa, contar con una mejor formación al respecto.

La conclusión a la que esta comisión arriba, es que dicha mejora en la calidad de la Institución y en el accionar, libre de violencia verbal y/o física por parte del Defensor del Pueblo Salomón, bien podría tener como punto de partida, la instancia de reflexión que genera la capacitación, que proponemos, en un ámbito académico, no municipal.

La recomendación que se efectúa, surge del examen de todo lo sustanciado, por parte de la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento y Protección Ciudadana, que tiene bajo su responsabilidad, el análisis de las actuaciones de los Defensores del Pueblo.

Por todo lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente

RESOLUCIÓN

Artículo 1º.- El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon recomienda al Defensor del Pueblo Luis Alberto Salomón la realización de un curso de sensibilización en materia de Violencia Institucional, a cuyo fin podrá dirigirse a la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias de la Salud y Servicio Social de la Universidad Nacional de Mar del Plata, a fin de ser formado en la temática.

De aceptar y finalizar el curso, se le solicita presentar la correspondiente certificación ante el Honorable Cuerpo y adjuntar la misma a su legajo municipal.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

DECRETO

- Sumario 3 -

FECHA DE SANCIÓN : 6 de noviembre de 2020

NÚMERO DE REGISTRO : D-2479

EXPEDIENTE H.C.D. N° : 1373

LETRA SE

AÑO 2020

FUNDAMENTOS DEL DICTAMEN

La Comisión Investigadora ha procedido a evaluar la participación y conducta del Sr. Defensor del Pueblo Luis Alberto Salomón, en ocasión que personal de la Subsecretaría de Inspección General del Municipio de Gral. Pueyrredon se apersonara en cumplimiento de sus funciones en el local comercial sito en la calle Alvarado N° 4.398 de la ciudad de Mar del Plata, el pasado 17 de abril del corriente año.

Habiendo tomado conocimiento de dicho suceso, la Comisión de Labor Deliberativa en fecha 20 de abril de 2020 conforme surge del Libro de Actas de fs 181, decide que por Secretaria se soliciten informes a la Fiscalía General y a la Secretaria de Gobierno para que responda a través de la Subsecretaría de Inspección General a fin que den cuenta de lo sucedido.

Con fecha 27 de abril de 2020 habiéndose recibido respuesta de Fiscalía General se resuelve ampliar el pedido de informes solicitando nueva información a la Jefatura Departamental.

Con las respuestas de informes, por Secretaría se ordena formar el expediente que lleva el número 1373-SE-2020 (HCD).

Tal lo normado en el artículo 18º de la Ordenanza N° 13.663, debiendo ser la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento y Protección Ciudadana, la competente en el análisis de las actuaciones de los Defensores del Pueblo y la tarea realizada, se le asigna dicho giro.

Atento lo normado por el artículo 35º del Reglamento Interno del Honorable Cuerpo le corresponde a la misma dictaminar en todos los proyectos o asuntos que traten modificaciones o interpretaciones del Reglamento Interno y Ordenanzas, o relativos a disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad, que puedan afectar principios constitucionales, legales o reglamentarios; sobre la interpretación de artículos de la Ley Orgánica de las Municipalidades, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones en vigencia, y/o sobre cuestiones que versen sobre

puntos de derecho. En los contratos, convenios y/o acogimientos que se sometan a estudio y que comprendan a personas físicas o jurídicas del ámbito público o privado, análisis y seguimiento de convenios celebrados con la Nación y la Provincia vinculados a temas de seguridad, y disposiciones locales atinentes a políticas de seguridad. Despachos producidos por Comisiones Especiales y sobre todos aquellos asuntos de legislación cuyo estudio no esté confiado expresamente por este reglamento a otra Comisión.

A tal fin la Comisión de Legislación, Interpretación, Reg. y Protección Ciudadana ha tratado el Expediente de marras – Expte. 1373-SE-20- con fechas 7, 13, 26 de mayo y 8 y 22 de junio y 6 de julio de 2020.

Habiéndose requerido en el Expte. 1373-SE-2020 diversos informes, siendo éstos: a) a la Fiscalía General del Departamento Judicial Mar del Plata tal consta en fs. 2, obra su respuesta fs. 6 y 6 vta, b) a la Dirección de Administración del Departamento Ejecutivo según consta a fs. 3, c) a la Secretaría de Gobierno según consta a fs. 4, siendo contestado de fs. 80 a 89, d) a la Jefatura Departamental Policial de Mar del Plata, tal obra a fs. 7 constando su respuesta de fs. 8 a 57, y e) a la Subsecretaría de Inspección General a fs. 61 a 68.

Conforme surge del informe obrante a fs. 11-12 de la Departamental, suscripto por el Comisario Martín Pérez, Titular de la Seccional Cuarta de Mar del Plata, el señor identificado posteriormente como Salomón, Luis Alberto, se apersonó en el lugar “manifestando ser el Defensor del Pueblo indicando al personal municipal que labraran las actas aludiendo tener conocidos en la municipalidad, dando a entender que hicieran las actas que al tener contacto quedarían sin efecto (...) En dicha situación, confrontaron el Señor Salomón con el efectivo policial Palavecino, en donde Salomón empuja al efectivo policial por lo que se requiere la presencia policial en apoyo, constituyéndose personal del Comando Norte a cargo del Oficial Inspector Zapata y Colonna Micaela, quienes mediante persuasión verbal deponen la actitud del Sr. Salomón, quien vociferaba insultos, lanzando golpes de puño hacia el efectivo sin lesionarlo incitándolo a pelear (...) procediendo en consecuencia a la demora de los hijos de Ríos, acción en la que intervino el Sr. Salomón quien intentó evitar la actuación policial, tomando por el cuello por detrás al Oficial Palavecino cuando estaba esposando a uno de los sujetos, lo que motivó la intervención a la vez de la personal del Comando quien demora al Sr. Salomón (...)”.

Asimismo, también de fs. 14 a 19 de la declaración del Oficial Inspector Leandro Zapata, quien llegara al lugar secundado por la Oficial Micaela Colonna, surge textual “somos alertados por el radio operador en turno de la central de emergencias 911, bajo número de suceso 46667, donde en la intersección de la calle Alvarado y calle Chaco, se encontraría personal de inspección general realizando su labor, solicitando más presencia policial, redirigiéndose a dicha dirección con balizas azules encendidas. Al llegar al lugar divisan a una persona de sexo masculino de contextura física robusta de aproximadamente un metro con ochenta centímetros de alto, exaltado, que vociferada improprios e instando a pelear, como así también intentando propinar golpes de puños, a un efectivo policial (...) este sujeto individualizado al momento era sostenido por la cintura por los brazos de dos o tres personas y por una persona de sexo femenino que solicitaba a viva voz al sujeto que depusiera su actitud, como así también intentaba transmitir el efectivo en cuestión, dado que su voz era opacada por los improprios que realizaba este sujeto a viva voz (...) pero en el momento que el Efectivo Palavecino, restringía los movimientos del segundo sujeto, repentinamente, el sujeto individualizado en primera instancia, toma por la espalda el cuello, con su brazo, al efectivo policial Palavecino, logrando de esta manera que el efectivo policial perdiera el equilibrio, apartándolo del sujeto infractor (...) el Sargento Joglar procede a restringir los movimientos de este sujeto colocándolo de cubito central llevando sus brazos hacia la espalda y a la altura de la cintura sobre sus manos las esposas de seguridad, no obstante el sujeto continua vociferando improprios a viva voz (...) Mientras el tercer sujeto quien incurriera en lo estipulado en los artículos 74 y 78 del decreto 8031/73 se identifica como SALOMON LUIS ALBERTO (...)”

A fs. 27 a 29 del referido Expte 1373-SE-2020 obra declaración testimonial del Sr. Gustavo Javier Ruau, quien declara ser empleado municipal, cumpliendo función de inspector del área de Inspección General del Departamento Operativo de la ciudad, encontrándose trabajando como chofer el día 17 de abril conforme surge de su declaración, junto al Sr Daniel Cristian Lambert, también inspector municipal y el Oficial Palavecino. De dicha declaración surge “pocos minutos se hace presente un sujeto de sexo masculino de contextura robusta, (...) quien manifestó ser Defensor del pueblo que es familiar del titular del comercio, que haga las actas que tenga que hacer que tenia conocidos (...) el sujeto robusto comienza a confrontar con el personal policial el efectivo Palavecino Claudio, invitándolo a pelear, que lo lleve preso, que tiene conocidos, que sale enseguida y empuja al personal policial y varios vecinos comienza a agredir al efectivo, que ante ello el dicente avisa a su superior que mande apoyo (...)”

De la declaración testimonial del Sr Daniel Cristian Lambert, obrante a fs 30 a 32, surge que es empleado municipal, que se desempeña en el área de Inspección General y que el día 17 de abril se encontraba realizando operativo junto con el Sr Ruau y el Oficial Palavecino y “que pocos minutos se hace presente un sujeto de sexo masculino de contextura robusta, (...) quien manifestó ser el Defensor del pueblo que es familiar del titular del comercio, que haga las actas que tenga que hacer que tenia conocidos (...) el sujeto robusto comienza a confrontar con el personal policial el efectivo Palavecino Claudio, invitándolo a pelear, que lo lleve preso, que tiene conocidos, que sale enseguida y empuja al personal policial (...)”

El Oficial Palavecino presta declaración a fs 33 a 35 del expediente de marras, declarando que se encontraba a bordo de un móvil del municipio junto a los inspectores Ruau y Lambert y que son alertados que en un

local sito en calle Alvarado y Chaco, un comercio se encuentra abierto, “que se hace presente un sujeto masculino de contextura robusta (...) el cual refirió ser defensor del pueblo, que hagan las actas, que tiene conocidos en el municipio, el cual se hallaba muy ofuscado por el accionar de los inspectores municipales, que comienza a levantar la voz, invitando a pelear al dicente y lo empuja, refiriendo que los lleve preso que tiene conocidos que sale enseguida (...) que posteriormente fue identificado como SALOMON LUIS ALBERTO, toman del cuello al dicente, por detrás, tratando de impedir a la demora de ambos jóvenes masculinos, que logra zafarse, mientras otro efectivo policial logra demorar al ciudadano Salomón Luis Alberto (...).

En virtud de lo producido se decidió convocar al Sr. Luis Alberto Salomón a la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento y Protección Ciudadana con fecha 18 de mayo, siendo notificado el 20 de mayo, por lo que fue recibido con fecha 26 de mayo, tal como consta de fs. 73 a 79.

Según constancias de fs. 90, se recibió con fecha 28 de mayo solicitud de presentación de descargo por escrito, de parte del Sr. Luis Alberto Salomón siendo ese mismo día aceptado lo requerido con plazo ampliado hasta el 08 de junio por parte de la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento y Protección Ciudadana, tal consta en fs. 91. Asimismo, atento lo autorizado por la Secretaría del Honorable Cuerpo, se le entregó copia certificada del Expte. 1373-SE-2020 a los fines de su correspondiente vista y para que pueda ejercer su derecho de defensa.

Con fecha 08 de junio del presente año el Sr. Luis Alberto Salomón adjuntó descargo por escrito, tal consta en fs.92, 92 vta, 93, 93 vta, 94, 94 vta y 95. Asimismo, acompañó denuncia ante la Fiscalía respecto de lo acontecido el día 17 de abril pasado, a los fines que el Ministerio Público Fiscal evalúe si constituye delito (IPP11278/20 de trámite por ante la UFI 10 Departamental) agregando también el Informe Anual 2019 de la Defensoría del Pueblo, los cuales constan en fs. 96 a 113.

La Ordenanza N°13.663 en su artículo 5º establece que la designación y remoción de los Defensores del Pueblo “corresponderán al Honorable Concejo Deliberante, en sesiones públicas convocadas a tales efectos, requiriéndose en ambos casos el voto favorable de las dos terceras partes del Cuerpo. El término de sus funciones será de cinco (5) años pudiendo ser reelegido por otro periodo consecutivo. En caso de remoción se aplicará el procedimiento previsto para el Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades. Se lo podrá suspender provisoriamente en el desempeño de su cargo mediante el voto favorable de las dos terceras partes del Cuerpo.”

La misma Ordenanza en su artículo 7º expresa que el cargo de Defensor del Pueblo se regirá por la Ley Orgánica de las Municipalidades para el ejercicio del cargo de concejal.

La Ordenanza citada ut supra en su artículo 18º establece que “A los efectos del buen ejercicio de la Defensoría del Pueblo y dado que a través de la misma se imputan funciones del Honorable Concejo Deliberante, se encomienda a la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento y/o la que la reemplace en la tarea de análisis de la actuación del Defensor del Pueblo, sus adjuntos y la tarea realizada.”

Luego de un extensivo análisis de este texto se infiere que las facultades disciplinarias quedan en mano del Honorable Cuerpo, ya que se encuadraría en el principio general de nuestro derecho, que expresa quien puede lo más, puede lo menos o qui potest plus, potest minus, siendo el Honorable Concejo Deliberante quien tiene la potestad de designar y remover a los Defensores del Pueblo.

El Decreto Ley N°6769/58, establece en su artículo 255º (Texto según Ley 11866) que al imputarle a un Concejal la comisión de un delito doloso, procederá su destitución de pleno derecho, cuando recaiga sentencia condenatoria firme. Procederá su suspensión preventiva de pleno derecho cuando hallándose detenido, se dictare en su contra auto de prisión preventiva firme, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 249º. El sobreseimiento provisorio definitivo, o la absolución, restituirán automáticamente al Concejal al pleno ejercicio de su cargo. No procederá la destitución o la suspensión preventiva cuando se tratase de un delito de acción privada. En el caso que un Concejal incurriera en los supuestos comprendidos en el artículo 249º, se procederá en idéntica forma y procedimiento establecidos para el Intendente. La destitución será dispuesta mediante el voto de las dos terceras partes computadas con relación a los miembros capacitados para votar.

Asimismo, dicho Decreto Ley establece en su artículo 249º, en parte pertinente, que (Texto según Ley 11866) “Corresponderá al Concejo Deliberante juzgar al Intendente en los siguientes casos:

- 1.- Transgresiones diferentes a las previstas en el artículo anterior.
- 2.- Negligencias reiteradas que califiquen de grave la conducta en el ejercicio de sus funciones lesivas al interés patrimonial del municipio.
- 3.- Incapacidad física o mental sobreviniente.

A tal efecto designará una Comisión Investigadora integrada por Concejales con la aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros.”

Habiendo analizado todo lo anterior, la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento y Protección Ciudadana entendió que ya habían sustanciado todas las cuestiones, habiendo sido escuchado al Sr Salomón, previo

traslado de lo obrado en el Expte. N° 1373-SE-2020, respetando así las garantías del debido proceso y su derecho de defensa, y que podría haber la posibilidad de la adopción de medidas disciplinarias, pudiendo llegar a la remoción del cargo.

A los fines de no provocar una dilación de tiempo que pueda provocar un perjuicio a alguno de los interesados, ni crear incertidumbre en la ciudadanía respecto del accionar del Defensor del Pueblo, en virtud de oportunidad, mérito y conveniencia, dicha Comisión de Legislación, Interpretación, Reg. y Protección Ciudadana propuso la creación de una Comisión Investigadora, “en los términos que indica el art. 249 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, a los efectos de evaluar la conducta del Sr. Defensor del Pueblo Luis Alberto Salomón con motivo de la inspección realizada al local comercial sito en la calle Alvarado N° 4398 de la ciudad de Mar del Plata, el pasado 17 de abril de 2020.”

La Comisión Investigadora fue creada por Decreto del Honorable Concejo Deliberante, D-2447-2020, sancionado con unanimidad de votos, el 24/07/2020 (fs.123).

En fecha 06/08/2020 mediante Decreto 291-2020 del Presidente del Cuerpo, luego de que se hubiere expedido la Comisión de Labor Deliberativa, se constituye la Comisión Investigadora, compuesta de 11 miembros, en representación de todas las fuerzas políticas integrantes del Honorable Cuerpo. (fs.127).

La Comisión Investigadora realizó la reunión constitutiva el día 13/08 del corriente, fecha en que se resuelve citar al Señor Defensor del Pueblo, Luis Salomón, para el día 25/08 a las 12.30, a efectos de presentar su descargo y/o aportar pruebas. (fs.131).

El día 15/08, el señor Salomón informa mediante mail, que está enfermo de Covid 19 y que se encuentra en cuarentena aislado por prescripción médica, que no adjunta, poniéndose a disposición para asistir cuando obtenga el alta médica. (fs.132).

El día 25/08, la Comisión Investigadora reitera la citación al señor Salomón, poniendo también a disposición la posibilidad de presentarse en forma virtual, a través de la plataforma del HCD, si lo prefiere, para el día 01/09 a las 12.30. (fs.133).

El día 01/09 el señor Salomón concurre acompañado por su asesor letrado y, al comienzo de su alocución manifiesta que tiene problemas de salud, por lo que diversos integrantes de la Comisión le consultan si está en condiciones de continuar con su presentación o prefiere posponerlo para la próxima semana, cuando esté en mejores condiciones de salud. Salomón consiente en posponerlo, por lo que se le cursa citación para el 8 de septiembre a las 12.30. (fs, 135).

El día 07/09, el señor Salomón informa mediante mail, que está enfermo de neumonía, excusándose de concurrir hasta que su salud se lo permita. (fs.136).

El día 08/09, se le solicita al señor Salomón, el agregado de los certificados médicos pertinentes, requerimiento al que sólo dio cumplimiento de manera parcial, no habiendo acreditado fehacientemente las condiciones de salud por las cuales manifestó no hacerse presente ante las convocatorias. En la misma fecha se lo vuelve a convocar para el 15 de septiembre a las 12.30. (fs.137).

El día 14/09, el señor Salomón informa mediante mail, que aún está enfermo, adjuntando copia del certificado médico con reevaluación a 30 días, excusándose de concurrir hasta que su salud se lo permita. (fs.138 y 139).

El día 29 de septiembre se reúne la Comisión, a los fines de evaluar la documentación presentada por el señor Salomón, resolviéndose suspender por 30 días contados desde el 14 de septiembre, los plazos establecidos por la L.O.M., reiterando la puesta a disposición para efectuar el descargo, de las posibilidades presencial, virtual o por escrito, con el fin de garantizarle su derecho a defensa. (fs, 140 y 140vta.).

El día 14 de octubre, la Comisión Investigadora reitera la citación al señor Salomón, poniendo también a disposición la posibilidad de presentar su descargo o aportar pruebas por escrito, si lo prefiere, para el día 20 de octubre a las 12.30. (fs.142).

El día 20 de octubre a las 12.30, se presenta ante la Comisión Investigadora, el señor Salomón, acompañado por su asesor letrado, Dr. Osvaldo Verdi, efectuando su descargo y aportando dos fotografías y, ante la solicitud del Dr. Verdi, éste también hace uso de la palabra con el fin de realizar algunas aclaraciones que consideraba pertinentes.

En sus descargos –escrito: 08 de junio de 2020 fs. 92-95 y oral: 20 de octubre de 2020 fs. 160-162-, repasando su participación en el día de los hechos, el Sr. Salomón reconoce haber gritado y proferido expresiones insultantes no acordes con su cargo, manifestando que “lo hizo al ver lo que estaba ocurriendo con sus sobrinos”,

quienes trabajan en el comercio familiar donde se estaba llevando a cabo la inspección por parte de empleados municipales, aunque niega haber tomado del cuello a un agente policial, así como niega haber tirado trompadas.

Entre los elementos analizados para arribar al Dictamen que estamos proponiendo, se encuentra el Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de General Pueyrredón que, según el artículo 4º inc a establece que son lineamientos de la labor de la misma –y por ende de quienes tienen su representación–: “a) el control del buen funcionamiento y accionar de la administración municipal en cuanto a la legalidad, legitimidad, oportunidad, mérito y conveniencia, transparencia, eficiencia, así como el cumplimiento y aplicación de las normas vigentes”.

Y, en aplicación del artículo 7 del mismo ordenamiento, establece como causales de excusación: “a) Tener parentesco con el interesado por consanguinidad dentro del 4º grado o por afinidad hasta el 2º grado. b) Tener conflicto de intereses con relación al asunto o amistad íntima con el requirente. c) Tener enemistad manifiesta con el funcionario requerido. En casos en que la excusación de un Defensor generara cualquier litigio, se elevará la cuestión al Honorable Concejo Deliberante para que resuelva, estimando o desestimando la excusación y demás cuestiones derivadas.”

Finalmente, según lo que reza el art. 27 de dicho ordenamiento, “los Defensores velarán por el decoro y buen orden de las actuaciones, pudiendo al efecto advertir a los interesados intervinientes por las faltas que cometieren, ya sea obstruyendo el curso de las mismas, o contra la dignidad y respeto hacia los Defensores, personal, funcionarios públicos, integrantes del Concejo Deliberante, o por falta de lealtad o probidad en la tramitación de los asuntos. Podrá la Defensoría mandar testar las expresiones ofensivas de cualquier índole, que se consignasen en los escritos, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que correspondan.”

Esta comisión, analizando los hechos acaecidos el día 17 de abril del corriente año en el local comercial sito en Alvarado 4.398 de esta ciudad, en ocasión del operativo realizado por personal de la Subsecretaría de Inspección General donde se apersonara el Defensor del Pueblo Luis Alberto Salomón, considera su participación y conducta no acordes al decoro, a la ética, la normativa que lo rige y a la responsabilidad necesaria para revestir el carácter de Defensor del Pueblo, violando claramente con su accionar lo establecido en los arts 7 y 27 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo.

Por todo lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante sanciona el siguiente Decreto:

DECRETO

Artículo 1º.- Suspéndase sin goce de haberes al Señor Defensor del Pueblo Luis Alberto Salomón, Leg. 18.441/1, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2º.- Notifíquese, entregándose copia del presente al interesado, a la Defensoría del Pueblo del Municipio de General Pueyrredon y al Señor Intendente Municipal.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-